

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0006-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>04/01/2017</b>
Hora:	15:32:04.65
Folios:	0

### RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0913 del 21 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por la Sociedad **J.E. SALDARRIAGA & C.I.A S.C.A.**, con Nit. N° 900.375.476-6, a través de su representante legal la señora **CIELO SALDARRIAGA ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.731.594, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-28118, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131-1859 del 22 de diciembre de 2016**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES:

3.1 El día 09 de diciembre se procedió a realizar el recorrido al predio motivo de la solicitud encontrando lo siguiente.

3.1.1. El predio objeto de la solicitud se ubica sobre el costado derecho de la autopista Medellín – Bogotá, en sentido Medellín Rionegro, luego del cruce de San Vicente, por donde cruza la quebrada la Castro.

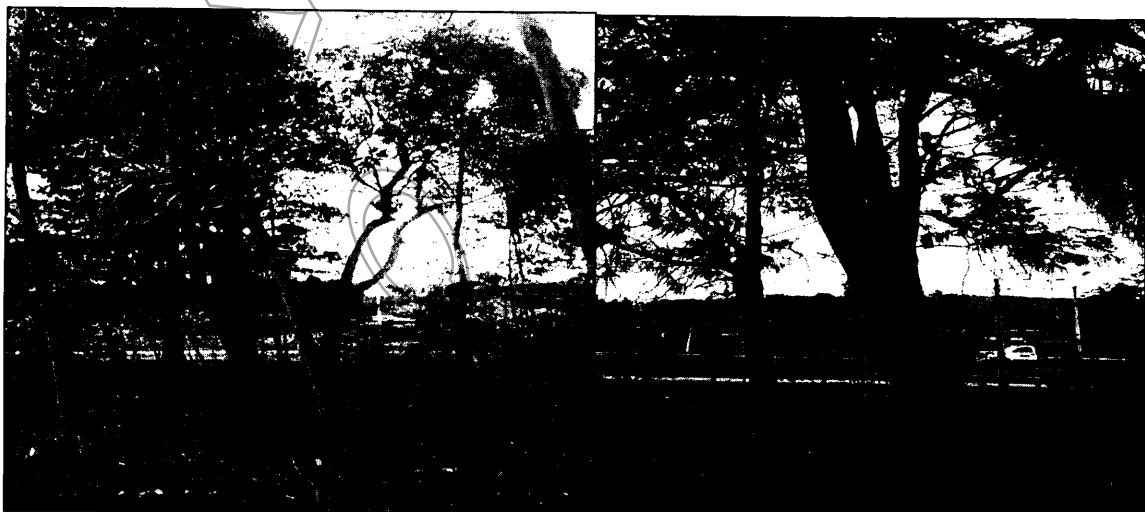
3.1.2. El predio motivo de la solicitud, linda por el frente con la autopista Medellín - Bogotá, por el costado izquierdo con la quebrada la Castro y por los demás costados con otros predios, el terreno presenta una cobertura vegetal predominante de gramíneas y árboles forestales aislados plantados.

3.1.3. La especie objeto de la solicitud corresponden a especímenes exóticos de Eucalyptus, Ciprés y Pinus patula, ubicados cerca del lindero con la autopista y la quebrada la Castro, que están generando riesgo a las personas y vehículos que por allí transitan, además a líneas de transmisión de energía, ya que se puede presentar un evento de volcamiento por su avanzada edad, problemas mecánicos e inclinación.

3.1.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.1.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	17	0.45	3	5.25	4.2	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	9	0.25	1	0.28	0.22	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15	0.45	3	4.65	3.72	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	15	0.35	4	3.75	3	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	14	0.20	4	0.855	0.684	Tala
TOTAL =					15	14.78	11.82	



Fotografías 1 y 2: Árboles a erradicar

### 3.1.6. Registro fotográfico:

## 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad.** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el predio con FMI. 020 - 28118, vereda La Mosca del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	17	0.45	3	5.25	4.2	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	9	0.25	1	0.28	0.22	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15	0.45	3	4.65	3.72	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	15	0.35	4	3.75	3	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	14	0.20	4	0.855	0.684	Tala
TOTAL =					15	14.78	11.82	

- 4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1**. Con un volumen total de madera de 14.78 m<sup>3</sup>, y un volumen comercial de 11.82 m<sup>3</sup>, localizados en el predio con **FMI 020 - 28118**, vereda la Mosca del municipio de Guarne, representan riesgo de volcamiento, debido a que presenta edad avanzada, significativos grados de inclinación y problemas mecánicos, **lo que pone en riesgo la vida de transeúntes y líneas de transmisión de energía, por lo tanto es pertinente su aprovechamiento forestal.**
- 4.3 La información entregada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto ibídem, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto ya que presentan edad avanzada, significativos grados de inclinación y problemas mecánicos, lo que pone en riesgo la vida de transeúntes y líneas de transmisión de energía.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la Sociedad **J.E. SALDARRIAGA & C.I.A S.C.A**, con Nit. N° 900.375.476-6, a través de su representante legal la señora **CIELO SALDARRIAGA ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.731.594, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-28118, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne, mediante el sistema de tala rasa, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	17	0.45	3	5.25	4.2	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	9	0.25	1	0.28	0.22	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15	0.45	3	4.65	3.72	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	15	0.35	4	3.75	3	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	14	0.20	4	0.855	0.684	Tala
<b>TOTAL =</b>					<b>15</b>	<b>14.78</b>	<b>11.82</b>	

**Parágrafo 1º:** Se le informa a Sociedad **J.E. SALDARRIAGA & C.I.A S.C.A** a través de su representante legal la señora **CIELO SALDARRIAGA ANGEL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º:** El plazo para el aprovechamiento es de dos **(2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD J.E. SALDARRIAGA & S.C.A**, a través de su representante legal la señora **CIELO SALDARRIAGA ANGEL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que para que compense el aprovechamiento forestal de los árboles, para lo cual Cornare le informa que cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá plantar 3, en este caso los interesados deberán plantar **cuarenta y cinco (45) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberán informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los

árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2:** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2)** Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 45 \text{ árboles}) = (\$514.350)$ .

**2.1:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**2.2:** Los interesados en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1: a 3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la Sociedad para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionados que tiene siguiente coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z(msnm)
Entrada al predio	X1: 75°23'10.7"	Y1: 6°12'84.3"	2.101
Ubicación de los árboles	X2: 75°23'10.4"	Y2: 6°12'84.9"	2100

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

5. Cornare no se hace responsable de daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.

8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación Forestal ordenadas.

10 Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la Sociedad que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la Sociedad que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la Sociedad, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la Sociedad que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa a la **SOCIEDAD J.E. SALDARRIAGA & S.C.A** a través de su representante legal la señora **CIELO SALDARRIAGA ANGEL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1193.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.26004**

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Proyectó: Judicante/ Leonardo Duque Perez.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. \*\*

Fecha: 29/12/2016